

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: i05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes veintinueve (29) de marzo de 2022 y la hora de las 8:30 A.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00183 instaurado por **LAURA JULIANA MARIÑO MOJICA** en contra de **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA. – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora LAURA JULIANA MARIÑO MOJICA acompañada de su apoderada judicial, doctora SANDRA MILENA JIMÉNEZ HERRERA.

Comparece el representante legal de la INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA. – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN, señor RAÚL LEAÑO acompañado de su apoderado judicial, doctor ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si a la fecha existen o no saldos por acreencias laborales insolutas a favor de la demandante. En caso afirmativo definir la consecuencia de esos pagos insolutos o tardíos, y si hay lugar a la indexación o a la sanción moratoria.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 13 a 29 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega el de la parte demandante por interesada y el del representante legal de la demandada por innecesario.

Testimonio: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA. – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 183 a 197 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Oficio: Una vez practicado el interrogatorio de parte a la demandante se definirá la necesidad de la prueba.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición, en relación con la negativa de decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada y del testigo.

AUTO:

El Despacho no repone la decisión. Sin embargo, deja constancia que una vez se escuché a la demandante se definirá sobre la procedencia de dicha pruebas.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el interrogatorio de LAURA JULIANA MARIÑO MOJICA.

De conformidad con lo declarado por la demandante, el Despacho considera que no hay lugar a reponer la decisión de oficio en relación con acceder al interrogatorio de parte del representante legal de la demandada y de practicar el testimonio solicitado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha existen o no saldos por acreencias laborales insolutas a favor de la demandante y en caso afirmativo definir la consecuencia de esos pagos insolutos o tardíos, y si hay lugar a la indexación o a la sanción moratoria.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Conforme lo expuesto en demanda, las pretensiones se fundan en el pago insoluto de la liquidación de prestaciones sociales y la sanción moratoria.

TESIS DE INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA. – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN

Indica que si bien la empresa se demoró en cancelar la liquidación definitiva de prestaciones sociales, finalmente realizó el pago en dos momentos temporales el primer pago de \$7.500.000 el 10 de octubre de 2018 y el segundo pago de \$50.856.834 el 8 de abril de 2019 quedando totalmente satisfecha la obligación.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de la sanción moratoria en razón a que ninguno de los conceptos que se pagaron tardíamente generan la sanción del artículo 65 del CST, y se proferirá condena respecto de la indexación de las sumas canceladas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA. – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN, a pagar a la señora **LAURA JULIANA MARIÑO MOJICA**, la suma de \$1.538.558 por

concepto de indexación sobre las sumas pagadas tardíamente correspondientes a la liquidación de acreencias laborales. Esta suma deberá indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de abril de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA. – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN, de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación y pago respecto de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST.

TERCERO: COSTAS a cargo de INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA. – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$150.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Sin recursos, se declara legalmente ejecutoriada la sentencia.

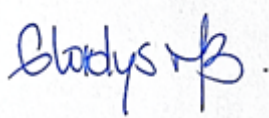
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA.